

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA
INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Informe del experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género, con especial atención a las prácticas denominadas "terapias de conversión"

En Argentina existe un amplio marco normativo destinado a la protección del derecho a la identidad de género, que ha impulsado procesos sostenidos de modificación en las políticas públicas basadas en la diversidad sexual y los cambios culturales necesarios para su reconocimiento y respeto.

A partir de la sanción de la Ley N° 26.657 de Derecho a la Protección de la Salud Mental en 2010, las terapias de reorientación sexual –también conocidas como “terapias de conversión o curación”- están prohibidas en Argentina. El texto de la norma en su artículo 3° señala que “*En ningún caso puede hacerse diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de (...) Elección o identidad sexual;*¹ es dable señalar que la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT) fue una de las ONGs impulsoras de la prohibición de “terapias de curación” en la mencionada ley. Al tiempo que la Comunidad Homosexual Argentina (CHA) proponía retirarle el título a todo profesional que las realizara.

Por otra parte como antecedente podemos señalar que el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), en consonancia con el espíritu de la norma, inició acciones legales en 2010 a fundaciones privadas y grupos religiosos al considerar como actos discriminatorios estas prácticas.

¹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175977/norma.htm>

En 2012 se sancionó la Ley Nº 26.743² en la que se establece el derecho a la identidad de género de las personas. En su artículo 1º expresa que *“Toda persona tiene derecho: a) Al reconocimiento de su identidad de género; b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.”*

La evolución a favor del respeto por la diversidad sexual y el acceso a todos los derechos también quedó plasmada en la Ley Nº 26.618 de Matrimonio Igualitario siendo Argentina el primer país de Latinoamérica en reconocer este derecho.

En conclusión en Argentina las "terapias de conversión" no sólo están desacreditadas por los profesionales de la salud mental, quienes expresan un rechazo total hacia estos procedimientos, sino que, como ya se ha mencionado, se encuentra jurídicamente penalizados. Como un indicador de impacto importante podemos mencionar que no se han registrado denuncias vinculadas a estas prácticas ni en la FALGBT ni en el INADI en los últimos años.

² <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>